

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA JUEVES 18 DE FEBRERO DE 1.970

ACTA No.

PRESIDENTE: Dr. Victor Lloré Mosquera.

SECRETARIO: Dr. Angel Merino Vallejo.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Se da lectura y se aprueba el esquema del Acta de la sesión del 17 de Febrero.
- III.- Codificación Código de Procedimiento Penal.
- IV.- Lectura de comunicaciones.
- V.- Reformas a la Ley de Régimen Monetario.
- VI.- Se da lectura al informe presentado por el señor doctor Luis René Salazar con respecto a la Protección a los Artistas y Compositores de Música.
- VII.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión siendo las seis y veinte y cinco minutos de la noche, presidida por el señor doctor Victor Lloré Mosquera, Vicepresidente de la Comisión Encargada de la Presidencia y con la asistencia de los señores Vocales doctores Federico Ponce Martínez y Luis René Salazar. Actúa el señor Secretario Titular doctor Angel Merino Vallejo.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Esquema del Acta de la sesión del día de ayer.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: A pesar de no haber asistido a la sesión, estoy un poco sorprendido de la definición de prófugo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura nuevamente a esa parte, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la parte correspondiente del Esquema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estaba en el Proyecto como consta en el Código actual, pero ayer se cambio la definición. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Hubieron cambios, señor Presidente, pero no recuerdo con exactitud en qué consisten esos cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo correspondiente. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Explicaba el señor doctor Flores, con razón, que si se evade de los agentes de justicia ya hay problema, y así mismo puede ser que por a) o b) razones, el indicado personalmente no aparece, pero si está representado, que ha señalado domicilio y de algún modo se defiende, pero si no hace eso se considera también como prófugo hasta que el juez pueda ordenar y obtener su comparencia personal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Además, dadas las circunstancias, sino comparece tiene que suspenderse el proceso y entonces prácticamente está prófugo. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Prófugo es el que evade la acción policial; no propiamente la de la justicia, sino la policial al servicio de la justicia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El que no comparece ciertamente que viene a dar el resultado de estar prófugo. -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Y puede hallarse prófugo compareciendo por medio de un defensor; de manera que la definición me parece defectuosa, señor Presidente. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero lo otro tampoco comprendería este caso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Qué les parece si dejamos como está y agregamos este otro caso de no presentarse a juicio?. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Es quizá la definición que da el Código se refiere a todos aquellos casos en los cuales la persona evade la acción de los agentes de policía, comparezca o no al juicio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, así está ahora. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Y quizá eso es lo mejor. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: También puede darse el caso de que sin evadirse de los agentes policiales, simplemente no aparece y nunca se hace presente en el juicio, evento en el que se lo consideraría prófugo. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Ese caso no puede darse sin evadir a los agentes policiales, pues se evade necesariamente a la práctica de las diligencias judiciales. La acción policial de la justicia les obliga a la comparecencia, rinde la declaración indagatoria, le señalan defensor, etc, etc. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: ¿ Y si se diera el caso de que de buena fe, antes de comparecer a la declaración indagatoria, se mude y se olvide del asunto; por ignorancia puede estar prófugo, de buena fe y sin embargo no está evadiendo a los agentes de policía. Es un caso extremo, pero puede darse. ---

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La definición que se acordó parece la mejor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer inciso se cambió también. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al primer inciso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer inciso si es muy defectuoso y vale la pena modificarlo. Pero, aprobemos el esquema del acta primero y despues, aprobada la reconsideración del artículo, resolvamos lo conveniente al respecto. -----

Se aprueba el esquema y se resuelve dejar el artículo tal como consta en el Código. -----

III

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra resolución tomada ayer y que me ha preocupado bastante a pesar de que estuve de acuerdo, en la supresión del último inciso del Art. 52 al tratarse de la querrela, y que dice: "Los requisitos anteriores son necesarios para la procedencia de la querrela". -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Pero eso viene desde hace muchos años. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Inclino la decisión de la Comisión el saber que en muchos casos, comprobado el delito hasta la saciedad, viene el fallo declarando improcedente la querrela porque faltaba alguno de estos requisitos de forma, exclusivamente; porque se equivocó el abogado o el amanuense. ---

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Hay que considerar que la relación obligada en la denuncia o en la querrela según la Ley, la precisa con referencias muy claras a la persona del autor, del presunto autor, a las circunstancias propias del hecho, etc, etc. Y tiene por objeto, facilitar o precisar la responsabilidad del denunciante o del querellante. La denuncia o la querrela genera una responsabilidad a quien la formaliza, procediendo a reconocerla, y esa relación que exige la Ley entre otros propósitos persigue el de fijar o señalar esta responsabilidad del denunciante o querellante. De eliminarse este inciso, en el futuro podría de manera muy simple decirse "han ocurrido tales acontecimientos y precisar que el señor Fulano de Tal es el autor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, es peligroso, pensando ya detenidamente. El señor doctor Jaramillo decía que es muy corriente que los abogados no sepan bien los requisitos; pero, qué va a hacer en ese caso. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Con el tiempo podrían remitirse a señalar la persona del autor sobre hechos que podrían decirse en el texto de la querrela que serán materia de prueba, lo cual es absurdo. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que debemos pensar ese asunto detenidamente para resolver lo conveniente. Sería beneficiosa la supresión, pero vamos a motivar una crítica muy dura, además de que el problema al eliminarse este inciso es que las pruebas se presentarían como quiera. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Precisamente, para que no se sacrifique la justicia y para que el juez después de un largo proceso no tenga que al último aceptar cualquier pequeña omisión y declare improcedente la querrela y dejarla a fojas uno, quizá sería conveniente dar la responsabilidad al Juez de

calificarla previamente y de ordenar de oficio, sea completada o aclarada, por ejemplo. Pero franca-
mente algo hay que hacer al respecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Que les parece si ponemos, despues del inciso que dice "Los requisitos anterio-
res son necesarios para la procedencia de la querella", "El Juez calificará la acusación y la manda-
ra a completar en lo que a los requisitos formales se refiere, si fuere necesario." -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Y si no se la completa?. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En ese caso ya es improcedente. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: ¿ Y no crearemos con esto un incidente en el trámite de la querella?, lo --
cual, naturalmente, alteraría el sistema procesal con respecto a la querella. Porque en cumplimiento
de la obligación que se le impone puede producirse una descalificación de la querella que incida -
en el trámite de la causa. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Si, podría ser un incidente más de los tantos que existen. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Es que en esta materia no caben tales incidentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dejemos como está; de lo contrario se nos va a venir una crítica demasiado dura,
porque a unos abogados les favorece y a otros les perjudica. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Sobre todo, no estamos reformando la Ley, caso en el cual podríamos contemplar
las disposiciones relativas al trámite, etc. -----

Se resuelve dejar como está el artículo. -----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay dos comunicaciones. La una es la del señor Victor Moncayo, Secretario Gene-
ral de la Compañía de Cervezas Nacionales; consulta a la Comisión como deben aplicarse la utilidades,
porque en Guayaquil están pagando de una manera tal que cree no ser muy legal. Y la otra es del se-
ñor Luis Villacís, Secretario General de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales -
Libres; esta segunda comunicación pide que se atienda de una manera pronta a la consulta anterior.
Yo creo que hay que contestar que no somos organismos de consulta. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Se les podría decir que cabe la reclamación judicial ante los Tribunales y
que esa judicatura indicará lo conveniente. -----

En ese sentido se resuelve contestar a las comunicaciones mencionadas. -----

V

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, sobre reformas a la Ley de Régimen Monetario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo primero se acordó como la Superintendencia insinúo, que no es sino
el cambio del número del artículo; es decir, que lo que se aceptó es que se haga referencia al arti-
culo del Código Civil. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo segundo del Proyecto, que dice: " Art. 2o.- Al Art. 189
de la Ley de Régimen Monetario agréguese el siguiente inciso: "La Junta Monetaria fijará también el
tipo de interés legal al que se refiere el Art. 2137 del Código Civil". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Solamente se cambia en lo que se refiere a la cita del artículo del Código Ci-
vil en el Proyecto de la Junta Monetaria. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Y con respecto a las liquidaciones pendientes desde el cuatro de Junio, cómo
se resolvería esto?. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor doctor Salazar dejó planteado el problema de que había que hacer refe-
rencia expresa a este punto en una Disposición Transitoria, por lo que me he permitido redactar de
la siguiente forma para que ustedes la examinen: "A partir del cuatro de Junio de 1.970, fecha de
la promulgación de la reforma al Código Civil hasta que la Junta Monetaria fije la tasa del interés
legal, este será el del seis por ciento anual para todos los efectos jurídicos." -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No podría decirse "...y hasta que lo señale la Junta Monetaria" o "... y en
tanto la Junta Monetaria proceda a señalar" ? -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Quizá no sería más conveniente que la facultad que le estamos dando a la Junta Monetaria para que fije la tasa, simplemente obligarle a que la fijación de lo que va desde el cuatro de Junio hasta el momento en que considere efectuarla, la haga al mismo seis por ciento que venía rigiendo? -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La Junta Monetaria quedará con la atribución de señalar el interés legal solamente en razón de este decreto. De manera que no puede sorprender ni extrañar que en este mismo decreto se resuelva una situación transitoria, y con mayor razón si en la redacción de este artículo se dice "en tanto" o "hasta que la Junta Monetaria proceda a señalar el interés legal se aplicará el seis por ciento". -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Entonces podría añadirse: "Este interés será el mismo del seis por ciento anual, que vení rigiendo, para todos los efectos jurídicos." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "A partir del cuatro de Junio de 1.970, fecha de promulgación de la reforma al Código Civil hasta cuando la Junta Monetaria fije la tasa del interés legal, éste será el mismo que rigió hasta la indicada fecha, o sea el del seis por ciento anual, para todos los efectos jurídicos. Así se aprueba. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 3o. que dice: "Este Decreto regirá desde la presente fecha".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya no hay objeto porque eso era por el efecto del interés; pero poniendo como está antes, ya no hay objeto. -----

Se niega el artículo y se pone el que siempre se acostumbra de que el Decreto regirá desde su promulgación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Código Civil, el señor doctor Salazar ha presentado el Informe sobre todo el Libro III; el Libro II tengo terminado yo. Falta el I y el IV. En el II no hay sino una cosa que se hace la referencia al inciso segundo de un artículo que no tiene segundo inciso; esto obedece a que se había suprimido ese inciso pero se quedó la referencia. Y algunas otras fallas de imprenta, así como algunas de redacción. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Lo mismo sucede en el Libro III; hay dos disposiciones que también se remiten a un inciso segundo de un determinado artículo cuya numeración se cambió y al cambiarse la numeración se equivocaron de número y el artículo al que se refieren no tiene este segundo inciso que, además, es muy importante. Y algunas otras cosas más que hay que corregir. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hemos de rogar al señor doctor Ponce y al señor doctor Jaramillo que se apresuren en la conclusión del Código. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Informe suscrito por el señor doctor Luis René Salazar sobre el Proyecto de Protección de los Artistas. El Informe con fecha 15 de Febrero de 1.971 dice: "Señor doctor Don Victor Lloré Mosquera, PRESIDENTE ENCARGADO DE LA COMISION JURIDICA. En su Despacho.- Señor Presidente: En respuesta a su atento Oficio No. 38-CJ-S, de 9 de Febrero en curso, en el que me pide presentar el correspondiente informe sobre el Proyecto de Ley de Protección a los Artistas, Intérpretes, Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, puesto a consideración de la Comisión Jurídica, tengo a honra manifestar lo siguiente.- Si bien, he adelantado el estudio del Proyecto y tengo formuladas algunas observaciones a su articulado, estimo indispensable que, previamente se adopte un criterio por parte de la Comisión sobre: 1.- El Título III que contiene "Disposiciones relativas a la forma de operar respecto de los derechos que se recauden por la ejecución pública de fonogramas entre artistas y productores de fonogramas". Tengo para mí que tales disposiciones deben fundamentarse, precisarse y aclararse, a fin de que no resulte según teme la Sociedad Ecuatoriana de Autores y Compositores de Música "S.E.D.A.Y.C." la cual, en comunicación dirigida a usted con fecha 20 de Enero último, expresa que: "Todo aquel que compre un disco de veinte o veinticinco sucres a los fabricantes, tiene que seguir pagando un impuesto a los señores productores de fonogramas". -----

gramas hasta que se rompa el disco...". Advierten los personeros de dicha Sociedad que "fonograma" es lo mismo que disco, aunque no consideran que tal denominación se extienda--según creo, a toda -- otra forma que permita la fijación y reproducción de sonidos.- En este mismo Título debería deci-- dirse de modo previo si la participación de derechos deberá también incluir a los autores o solo y exclusivamente a los artistas y productores de fonogramas, bien sea por convenio entre ellos o si-- guiendo las pertinentes disposiciones legales.- 2.- Por otro lado, el Título II interfiere y limita el alcance de la Ley de Propiedad Intelectual. En cambio en el Título VI de Disposiciones Especia-- les se extiende el plazo de protección de que contempla la Ley antes citada, a cincuenta años para todos los casos.- 3.- La "Convención Internacional para la protección de los Artistas, Intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión", aceptada y ratifi-- cada por el Ecuador, según consta del Registro Oficial No. 137, de 24 de Diciembre de 1.963, sin -- perjuicio de la protección al derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas, entiende -- por mismo trato "que a los nacionales " el que concede el estado contratante en el que se pide la -- protección, en virtud de su derecho interno, en los tres casos previstos en su Art. 2 para los artis-- tas, Intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, res-- pecto a las interpretaciones, ejecuciones o fijaciones que se hagan- por primera vez en su territo-- rio o las emisiones difundidas desde emisoras situadas en su territorio.- 4.- La protección acordada en favor de artistas , intérpretes o ejecutantes --según el Art. 7o. de tal convenio- corresponde a la facultad de impedir la comunicación al público, fijación y reproducción de sus interpretaciones -- o ejecuciones para las que no se hubiese dado su consentimiento.- Los Arts. 8 y 9 de la citada Con-- vención Internacional han previsto que: "Art. 8o.- Cada uno de los Estados contratantes podrá determi-- nar, mediante su legislación, las modalidades según las cuales, los artistas, intérpretes o ejecu-- tantes estarán representados para el ejercicio de sus derechos, cuando varios de ellos participen en una misma ejecución.".- "Art. 9o.- Cada uno de los Estados Contratantes podrá, mediante su legisla-- ción nacional, extender la protección a artistas que no ejecuten obras literarias o artísticas.".- -- Desde ya deberá tenerse en cuenta la disposición de los Arts. 10 y 12 de la misma Convención estudia-- da y emitida en Roma, en cuanto conceden directamente a los productores de fonogramas, en el primer caso, del derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas y en cuanto al segundo obliga que el "utilizador" de un fonograma, publicado, reproducido o radiodifundi-- do con fines comerciales, deberá abandonar una remuneración equitativa y única a los artistas intér-- pretes o ejecutantes, o a los productores de fonogramas, o a unos y otros. Precisamente, en esta par-- te del Art. 12 se ha previsto que "La Legislación nacional podrá, a la falta de acuerdo entre ellos, (artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas) determinar las condiciones en que se ejecutará la distribución de esa remuneración.- Ha pensado la Comisión Jurídica en una determina-- ción en cuanto a las condiciones y cuantía para la distribución de esa remuneración revista?.- En es-- te punto debo remitirme al Art. 51 de la Ley de Propiedad Intelectual que dice: "Solamente con auto-- rización del Ministerio de Educación podrá efectuarse en el Ecuador recaudaciones por concepto de -- propiedad intelectual o de derechos de autor.- Las oficinas, los representantes o los agentes encar-- gados de tales recaudaciones, deberán inscribirse en el Ministerio de Educación, comprobando en debi-- da forma los poderes que hubieren recibido para efectuar las recaudaciones.".- En consecuencia, so-- bre este importante aspecto y, en general, acerca del Proyecto que se halla en esta Comisión, esti-- mo que deberá solicitarse la opinión del Ministerio de Educación, para lo cual deberá remitirse copia del Proyecto. Asimismo considero de utilidad que, en vista de la oferta formulada por la Sociedad Ecuat-- toriana de Autores y Compositores de Música (S.E.D.A.Y.C.) se le pida la remisión del Proyecto. que ha expresado --en la comunicación antes referida- tiene en preparación. Finalmente, juzgo que sería -- de suma utilidad requerir también el valioso criterio que sobre el Proyecto pueda tener el Padre Jai-- me Mola, quien es actualmente Director del Instituto Interamericano de Música Sacra.-Lo fundamental

del Proyecto que nos ocupa está en la protección a los artistas, intérpretes o ejecutantes (y a los autores?) y la participación equitativa que puedan tener por sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas o grabadas para retrasmisión, pues de lo contrario no se cumpliría con una elevada finalidad social que el Proyecto, indudablemente, tiene que perseguir y confío cristalizar.- Los que resuelva la Comisión de si digna Presidencia determinará la actuación ulterior del suscrito.- Del señor Presidente, muy atentamente, f.) Luis René Salazar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Informe del señor doctor Salazar. Creo que sería muy útil el que se dé cumplimiento a lo que pide el señor doctor Salazar. En primer lugar solicita que se pida Informe al Ministerio de Educación, y que a la Sociedad Ecuatoriana de Artistas y Compositores de Música se le pida que envíe el Proyecto que tiene anunciado; además solicita el señor doctor Salazar que se pida informe al Padre Jaime Mola. Yo creo que con esos documentos podríamos tratar a fondo el problema. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Le agradezco, señor Presidente, y si así considera la Comisión podría extenderse la consulta a algún otro Organismo, Entidad o persona que tenga alguna representación afín con el propósito del Proyecto que se está estudiando, porque sería muy útil tener todos los elementos necesarios. No sé si se podría crear un capítulo para no sólo dar la protección a los intérpretes, ejecutantes, etc, y como tiene que ver esta Convención Internacional de Roma con la Radiodifusión, se podría aprovechar en ese Capítulo de esta Ley para dar ciertas regulaciones que puedan ayudar mucho a la radiodifusión nacional. Ustedes aprecian que al escuchar cualquier día a una radiodifusora comercial, repite cuñas grabadas en el exterior, cuñas extrañas a nuestra tradición y que anuncian algún producto nacional o internacional; están grabadas por ejemplo en México y las pasan en una forma tal que no es posible se lo siga haciendo. Además los horrores que nos hacen oír todos los días por eso digo si es que podría regularse en uno de estos capítulos sería magnífico. En ese caso se podría de una vez solicitar informe oficialmente, a la Casa de la Cultura o a otras Entidades, para entender este deseo de extender el ámbito de esta Ley a regulaciones sobre la radiodifusión. Como 40 radiodifusoras que tenemos en Quito, otras tantas en Guayaquil, etc., se puede hacer una gran labor cultural, una fecunda labor cívica, si estuvieren debidamente reguladas porque, a parte de dos o tres estaciones, las demás ustedes saben lo que transmiten. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Según entiendo, señor Presidente, en este asunto se han presentado situaciones conflictivas. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: La Sociedad de Radiodifusoras de Guayaquil que impugna el Proyecto, y el señor Guerrero Valenzuela ofreció que someterá a consideración de la Comisión un estudio que está ya preparado; por eso es de sensibilidad de la Comisión que se les pida esa cooperación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hace días se resolvió enviar una comunicación al señor Guerrero Valenzuela, pidiéndole que ya mande el Proyecto. ¿No sé si se mandó esa comunicación?. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Si se mandó pero no han contestado. El pedía que se lo recibiera en Comisión General. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero, además de eso, que mande primero el Proyecto. Se le podría decir por telegrama que por cuanto hay organismos interesados que están ofreciendo sus Proyectos, que él, antes de ser recibido, se apreciaría si pudiera enviar un Proyecto al respecto, tal como él ha ofrecido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se resuelve así; que se pida informe al Ministerio de Educación enviando el Proyecto motivo del Informe del señor doctor Salazar. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Si solicitamos de esta Asociación de Radiodifusores un Proyecto y así a lo mejor nos convencer sobre la conveniencia de conocer de este nuevo Proyecto, resultaría anticipado pedir la opinión del Ministerio. Creo que para llevar este asunto ordenadamente, debemos ante todo recibir el Proyecto de la Asociación y convenir en el mejor de aquellos Proyectos como base de discusión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Encarguemos al señor doctor Ponce que ahora va a hablar con el señor Guerrero Valenzuela, para que le solicite que a la mayor brevedad posible envíe el Proyecto. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Podría, inclusive, en la petición al Ministerio, manifestar que interesaría sobre todo que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Protección Intelectual, el Ministerio de Educación se pronuncie sobre la autorización que puede dar o no para que en el Ecuador se efectúen regulaciones especiales por este concepto de propiedad intelectual, que está íntimamente ligado con lo que piden estos señores e intérpretes de música se refiere. Y además, sería de enviarle uno de los Proyectos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que también se les remita copia a la Casa de la Cultura con el mismo objeto.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Al señor Guerrero Valenzuela y a la Casa de la Cultura valdría la pena anticiparles que es interés de la Comisión dedicar un Capítulo a regular la radiodifusión y que les pedimos la cooperación directa sobre esto. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Quizá sería de hacer referencia solo a los puntos de vista que se han revisado y nada más. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que se podría dar a publicidad es que para empezar a conocer este Proyecto se ha pedido previamente informes al Ministerio de Educación y a la Casa de la Cultura. Que también se envíe copia del Proyecto al señor doctor Enrique Avellán Ferrés. Por ahora dejamos aquí no más la sesión. -----

Se levanta la sesión siendo las siete de la noche. -----

Dr. Victor Llorés Mosquera

VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA



Dr. Angel Merino Vallejo

SECRETARIO